

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-425521

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA, 28 ABR 2011

Expediente N° 8.660/08.-

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales la Facultad de Ciencias Exactas tramita la sustanciación del concurso para cubrir un (1) cargo de Profesor Regular en la Categoría de Titular con Dedicación Exclusiva para la asignatura "Mecánica", y

CONSIDERANDO:

Que en diciembre de 2009, el Jurado emitió el dictamen del Concurso, el que fue impugnado por la Dra. Gladis Graciela Romero (fs.257 - 266).

Que la Facultad cumplió con los trámites de rigor, disponiendo la ampliación del Dictamen y la remisión de las actuaciones a Asesoría Jurídica, quien se expide mediante Dictamen.

Que entre fs. 282 - 287 obra ampliación de Dictamen del Jurado interviniente.

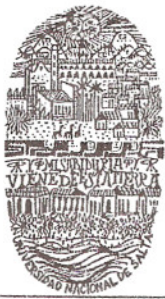
Que por Resolución EXA N° 169/10 de fecha 26-04-10, (fs. 299) el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas aprobó el Dictamen emitido por el Jurado y, en su consecuencia, solicitó al Consejo Superior designe al Dr. Erico Oscar Frigerio en el cargo motivo del concurso; Resolución que fue impugnada por la Dra. Gladis Graciela Romero.

Que por Resolución EXA N° 525/10, el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas rechaza el recurso interpuesto por la Dra. Romero, en acuerdo con el Dictamen de Asesoría Jurídica N° 12213 de fecha 11 de agosto de 2010, insertado en la misma.

Que a fs. 323 - 329 obra Recurso Jerárquico interpuesto por la Dra. Romero, en contra de la Resolución EXA N° 525/10, el que cuenta con Dictamen N° 12.662 de fecha 10 de marzo de 2011 que dice:

"I.- Las actuaciones de referencia, vienen a consideración de este Servicio Jurídico, a fin de que el mismo emita dictamen con relación al recurso jerárquico presentado por la Dra. Gladis Graciela Romero -art. 56 in fine de la Res. CS 350/87- en contra de la Res. CD Facultad de Ciencias Exactas N° 525/10, por la cual se rechazó el recurso por ella interpuesto contra de la Res. CD EXA N° 169/10. Conforme surge de la constancia obrante a fs. 318, la Dra. Romero fue notificada de la resolución 525/10, que ataca, en fecha 4/10/10, por lo que al ser su presentación de fecha 12/10/10, corresponde su consideración. Con relación a la ampliación de los fundamentos de su recurso jerárquico obrantes a fs. 323/329, corresponde -por las razones expuestas por la propia recurrente- tener por presentados los mismos en debido tiempo y forma. Así las cosas, en este estado, procedo a emitir legal opinión con respecto a las presentaciones de fs. 319 y su ampliación de fs. 323/329.

II.- Manifiesta la recurrente en su escrito, al que corresponde calificar como recurso del Art. 56 del Reglamento de Concurso de Profesores Regulares, que ni el dictamen jurídico ni el dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento, surgen las respuestas que sustentaron su impugnación al dictamen del Jurado. Relata que ha impugnado el dictamen del Jurado, y su ampliación, en ejercicio de un legítimo derecho, por haberse lesionado y transgredido los reglamentos y el Estatuto de la Universidad, y por imperativo legal. En particular cuestiona la prescindencia del Art. 24 del Estatuto de la Universidad, que establece de modo claro los requisitos a exigir para la designación de un Profesor Titular. A este cuestionamiento de fondo agrega, que su impugnación también se ha sustentado en lo que estima una decisión arbitraria del jurado en la valoración de los antecedentes de los postulantes. Manifiesta así, que el Jurado evaluó a los postulantes en forma arbitraria y discrecional, determinando subjetivamente el Jurado cuales eran los antecedentes más relevantes. Arguye, que no sólo se ha vulnerado el Art. 24 del Estatuto, sino también el Art. 51 del Reglamento de Concursos que exige la fundamentación y motivación del dictamen del Jurado. Continúa sosteniendo, en lo que respecta a la entrevista, que se la descalifica sin advertir que existe un vicio de procedimiento, cual es el de que uno de los miembros del Jurado, no estuvo presente en su entrevista, al haberse levantado para atender un llamado telefónico. Sostiene que la conclusión del Jurado es discrecional y arbitraria por cuanto ha demostrado, no solo contar con la idoneidad requerida sino con antecedentes suficientes para acceder al cargo concursado. Solicita se deje sin efecto el concurso, por manifiesta imparcialidad



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-425521

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

y arbitrariedad en los aparentes fundamentos del dictamen y su ampliatoria. En el punto III de su escrito, manifiesta la impugnante que las resoluciones dictadas como consecuencia del presente concurso, no se autoabastecen, toda vez que no contienen ningún fundamento o motivación de por qué el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas tuvo la convicción de que los dictámenes son ajustados a derecho. Que la resolución que cuestiona por esta vía jerárquica se limita a referir y transcribir los dictámenes de la Comisión Asesora, su ampliación, el de Asesoría Letrada y reproduce el dictamen de la Comisión de Docencia del Consejo Directivo, pero no indica en ningún párrafo porque considera que aquellas opiniones se consideran acertadas, cita doctrina y jurisprudencia. Concluye la Dra. Romero solicitando la suspensión de los efectos del acto, y en consecuencia que no se procede a la designación del Prof. Erico Oscar FRIGERIO.

III.- Con relación a los argumentos esgrimidos por la Dra. Romero en su recurso del art. 56 de la Res. CS N° 350/87, los mismos se refieren – en su gran mayoría- a cuestiones de índole académica ajenas a este Servicio Jurídico – sin perjuicio de lo cual ratifico mi dictamen N° 12.213 de fs. 306/308; y que fueron resueltos por el órgano competente para ello, es decir el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas. Con relación a la falta de motivación de los actos administrativos emanados del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas, considero que no asiste razón a la Dra. Romero en su presentación de recurso del art. 56 de la Res. CS n° 350/87, toda vez que los actos administrativos cuestionados manifiestan cuales son los motivos y/o razones que llevaron a dicho cuerpo a tomar la decisión. Por lo expuesto, y siendo que no existen, vicios de procedimientos, hasta esta etapa concursal, considero que corresponde rechazar el recurso jerárquico del Art. 56 de la Res. CS N° 350/87, interpuesto por la Dra. Graciela Romero en contra de la Res. CD Fac. Cs. Exactas N° 525/10. Finalmente, y en lo que respecta a la presentación efectuada por el Prof. Frigerio a fs. 332, corresponde tener a la misma presente y encuadrarla como derecho a ser oído, de conformidad a los preceptos de la LNPA.”

Que se comparte con el dictamen jurídico precedentemente transcrito y su conclusión.

Por ello y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho N° 055/11,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 5° Sesión Ordinaria del 28 de abril de 2011)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- No hacer lugar a lo planteado por la **Dra. Gladis Graciela ROMERO** en su Recurso Jerárquico, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la Dra. Gladis Graciela ROMERO y su abogada patrocinante, lo establecido por el Artículo 32 de la Ley de Educación Superior, que expresa: “Contra las resoluciones definitivas de las instituciones universitarias nacionales, impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, sólo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la institución universitaria.”

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese con copia a: Rectorado, Facultad de Cs. Exactas, Dra. Romero, Dr. Frigerio, Abog. Yaique, UAI y Asesoría Jurídica. Cumplido, siga a la Facultad de Cs. Exactas a sus efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.-



Lic. CLAUDIO ROMÁN MAZA
Secretario Consejo Superior
Universidad Nacional de Salta

Dr. MIGUEL ÁNGEL BOSO
Vicerector
Universidad Nacional de Salta